

REGLAMENTO

COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (2.^a Circ.)

El Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe (2.^a Circ.), creado por Ley 10.757 como persona jurídica de derecho público no estatal para regir el ejercicio de la profesión de traductor en la provincia de Santa Fe y a los efectos de la ejecución de lo que no está expresamente establecido en dicho texto legal, se regirá por el presente

REGLAMENTO

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 1.º El Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe (2.^a Circ.) además de las funciones que le confiere la Ley 10.757 respecto del ejercicio de la profesión, tendrá facultad, otorgada por la Asamblea de matriculados, de jerarquizar la profesión de traductor y oponerse por medios legales a que ejerzan ilegalmente la profesión quienes no cumplan lo establecido en los Artículos 4.º y 29.º de la citada ley, intimándolos al cese de sus actividades o iniciándoles acciones legales, como así también a aquellos que ofrezcan servicios profesionales inherentes a los traductores o se arroguen títulos que generen confusión o falsedad del ejercicio profesional.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Art.2.º Es función primordial del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe (2.^a Circ.) estar al servicio de los matriculados y coordinar sus actividades, a cuyo fin, además de las atribuciones que le otorga la Ley 10.757, queda facultado para las siguientes actividades:

- a) Presentar anualmente el listado de profesionales matriculados en el Colegio a entidades privadas y oficiales (Consulados; ministerios, empresas públicas o privadas, etc.).
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas éticas y el decoro propio de la profesión según el Código de Ética Profesional y Normas de Procedimiento vigentes.
- c) Responsabilizarse de toda la documentación que ingresa al Colegio.
- d) Certificar la firma en los trabajos realizados por los profesionales matriculados.
- e) Sugerir honorarios a título orientativo que serán actualizados periódicamente por el Consejo Directivo.
- f) Crear y sostener una biblioteca especializada compuesta de obras en materia técnica, científica, jurídica, literaria, y cualquier otro campo relacionado con la traducción, así como de revistas nacionales y extranjeras sobre lenguaje, filología, traducción, etc.
- g) Difundir las actividades y novedades de la manera que se estime conveniente para mantener informados a los matriculados sobre temas institucionales y afines a la profesión según lo que indica el Artículo 8, Inciso o) de la Ley 10.757.
- h) Realizar conferencias relacionadas con la profesión, organizar cursos de actualización, cursillos, seminarios, etc., sobre temas afines a la traducción según lo determine el Consejo Directivo.

- i) Participar en asociaciones, federaciones, organismos o instituciones que tengan por objeto promover, afianzar o jerarquizar la profesión de traductor, tanto en el ámbito local y regional como en el nacional e internacional, siempre que sus estatutos no se opongan a los postulados de la Ley 10.757.

Art. 3.º El Colegio no podrá desarrollar ninguna actividad política o religiosa, estándole vedada cualquier declaración o manifestación en hechos de esa naturaleza. Podrá, en cambio, ejercer una acción gremial en cuanto a la defensa de los intereses estrictamente profesionales cuando estos sean afectados por leyes, decretos o reglamentaciones que puedan vulnerar el legítimo derecho a trabajar y obtener una justa remuneración.

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS

Art. 4.º Además de los estipulados en el Art. 10.º de la Ley 10.757, ingresará como recurso del Colegio lo que se perciba en los siguientes conceptos:

- a) Certificaciones.
- b) Derechos de inscripción en las actividades a que refiere el Art. 2.º, inciso (h) del presente Reglamento.
- c) Cuota anual.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 5.º El Consejo Directivo deberá estar integrado por traductores matriculados. El desempeño de los cargos de este Consejo será *ad honorem*. Los cargos del Consejo serán Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalía (un vocal titular y dos suplentes).

Art. 6.º El Consejo Directivo se reunirá periódicamente, por lo menos, una vez por mes, y podrán asistir los vocales suplentes, quienes están facultados para intervenir en las deliberaciones, pero no tendrán voto. Las convocatorias a las reuniones se efectuarán en todos los casos por Secretaría, anticipando el temario de asuntos a tratar. En caso de urgencia, quien presida el Consejo podrá convocar a una reunión extraordinaria. Además, a solicitud de tres miembros del Consejo Directivo, podrá realizarse una reunión que será convocada por citación especial con tres (3) días hábiles de antelación. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o a través de plataformas virtuales.

Art. 7.º Todo miembro del Consejo Directivo deberá concurrir puntualmente a las sesiones convocadas por Secretaría según lo establecido en el Art.6.º. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas durante un año, el Consejo Directivo podrá, por unanimidad, suspenderlo en el ejercicio del cargo o separarlo definitivamente e incorporar a un suplente.

Art. 8.º Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos una vez que se hayan realizado la Asamblea y las elecciones. Después del acto eleccionario, las autoridades electas firmarán la aceptación de los cargos. El Consejo entrante iniciará sus funciones de inmediato y habrá un periodo de transición dentro de un plazo de 30 días para completar los trámites legales pertinentes y el traspaso de Tesorería. En el caso de que por razones de fuerza mayor no sea posible realizar la Asamblea y la elección de autoridades, los cargos serán prorrogados por períodos de seis (6) meses hasta tanto cesen las causas de fuerza mayor y se pueda convocar a Asamblea y elección de autoridades en forma legal.

Art. 9.º En caso de acefalía del Consejo Directivo y no siendo posible obtener quórum con la incorporación de los suplentes, los miembros restantes continuarán la gestión al solo efecto administrativo y para citar a Asamblea Extraordinaria a realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de producida la acefalía. Esta Asamblea deberá elegir un nuevo Consejo Directivo aun para los cargos que no hubieran quedado vacantes. La Asamblea determinará si el mandato es para completar el período o para iniciar otro nuevo, en este último caso deberá ajustarse el cese de los mandatos al cierre del ejercicio económico del Colegio.

Art. 10.º Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la Ley 10.757, el presente Reglamento y lo que dispongan las Asambleas.
- b) Ejecutar y hacer cumplir todos los actos que por Ley y el presente Reglamento no queden expresamente reservados a las Asambleas y al Tribunal de Conducta.
- c) Interpretar y aclarar las disposiciones legales concernientes a los traductores y dictar resoluciones Generales o Especiales, que serán debidamente publicadas para conocimiento de los matriculados. Si el asunto revistiera gran importancia, el Consejo Directivo puede recurrir a la Asamblea para su debate y ratificación.
- d) Dictar los Reglamentos Internos necesarios para el normal funcionamiento del Colegio.
- e) Convocar a reunión periódicamente al Tribunal de Conducta para interiorizarse de su accionar. Dicho Tribunal elegirá como su representante a uno de los miembros para ese fin.
- f) Fijar los honorarios profesionales para traducción, interpretación y otras actuaciones. Estos honorarios serán orientativos y mínimos para los matriculados.
- g) Alquilar inmuebles, contratar personal y servicios previa consideración y aprobación del Consejo.
- h) Pactar y firmar convenios que resulten beneficiosos para los profesionales matriculados, así como también que contribuyan a estrechar lazos interinstitucionales.
- i) Crear comisiones internas que tendrán carácter consultivo y cuya función será la de asesorar al Consejo Directivo y organizar diferentes tareas y actividades que el Consejo les delegue. Las comisiones reportarán al Consejo Directivo o al miembro del Consejo Directivo que este designe.
- j) Ordenar y reglamentar el formato, la periodicidad y contenido de las publicaciones realizadas por plataforma de correos, sitio web y redes sociales.

TÍTULO V

DE LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Art. 11.º Quien presida el Consejo convocará a reuniones con intervención de la Secretaría, presidirá las reuniones y deliberaciones, y decidirá la votación en caso de empate. Firmará las actas, diplomas, certificados, cheques, órdenes de pago y todo otro documento que se otorgue en nombre del Colegio, juntamente con quien esté a cargo de la Secretaría o de la Tesorería, ante una ausencia o impedimento

de estos, recurrirá a otros miembros del Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia. Junto con la Secretaría y la Tesorería, preparará cada año la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, documentación que deberá aprobar el Consejo Directivo antes de someterla a consideración de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Art. 12.º Quien ocupe la Vicepresidencia pasará al cargo de Presidencia en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o delegación temporaria de la persona en este cargo, con todas sus atribuciones. Si el reemplazo fuera definitivo, completará el término del mandato y corresponderá elegir, entre los integrantes del Consejo, a quien ocupe la Vicepresidencia con cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 13.º En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento temporario, el Consejo Directivo designará entre sus vocales, titulares o suplentes, a quien haya de cubrir el cargo transitoriamente o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, con sus mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA

Art. 14.º La Secretaría del Consejo Directivo tendrá a cargo el movimiento de correspondencia enviada y recibida y todas las comunicaciones en general. Efectuará las citaciones a reunión del Consejo Directivo y Asambleas. Podrá firmar juntamente con quien esté a cargo de la Presidencia y de la Tesorería todo documento que se relacione con el movimiento de fondos del Colegio.

Art. 15.º La Secretaría redactará lo actuado en las reuniones del Consejo Directivo y luego de la lectura y ratificación del contenido de las actas en la siguiente reunión, los miembros que hayan estado presentes firmarán dichas actas.

Art. 16.º En los casos de impedimento temporario, renuncia, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo designará en forma directa a quien cubra ese cargo entre los vocales titulares y suplentes.

TÍTULO VII DE LA TESORERÍA

Art. 17.º La Tesorería tendrá la responsabilidad de controlar todos los ingresos y egresos de dinero del Colegio con la colaboración del personal administrativo y del Contador o Contadora que preste servicios al Colegio. Firmará, juntamente con Presidencia y Secretaría, los cheques, cuentas, balances, y todo documento que se relacione con el movimiento de fondos del Colegio. Los gastos de representación y viáticos, así como los honorarios profesionales de quienes presten servicios al Colegio, deberán rendirse a Tesorería. Los reintegros y pagos solo se realizarán contra la presentación de los comprobantes correspondientes y la aprobación de Tesorería.

Art. 18.º Periódicamente, Tesorería propondrá la actualización de los aranceles mínimos sugeridos al Consejo Directivo para su evaluación y aprobación.

Art. 19.º En caso de impedimento o ausencia temporaria no mayor de veinte (20) días hábiles, quien esté a cargo de Secretaría tomará las funciones de Tesorería, y si supera los veinte (20) días, el Consejo Directivo designará en forma directa a quien cubra ese cargo entre los vocales titulares y suplentes.

TÍTULO VIII

DE LOS VOCALES

Art. 20.º Quienes cumplan las funciones de vocales titulares deberán asistir a las Asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto. Podrán, asimismo, integrar las Comisiones Internas y desempeñar las tareas encomendadas por el Consejo Directivo.

Art. 21.º Los vocales suplentes podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto, su asistencia a los efectos del quórum no será computable; no obstante, se aconseja su activa participación en las distintas actividades del Colegio.

Art. 22.º Los vocales, titulares y suplentes, al igual que los demás miembros del Consejo Directivo, podrán certificar la firma y sello de los traductores matriculados en los trabajos presentados a ese fin. (Art. 8.º, inciso d) de la Ley 10.757).

Art. 23.º En los casos de ausencia temporaria del vocal titular por un término mayor de veinte (20) días hábiles, el Consejo designará a uno de los vocales suplentes para reemplazarlo con todas las atribuciones del cargo del titular, cesando su actuación al reincorporarse este último.

Art. 24.º En caso de renuncia, fallecimiento u otra causa de alejamiento definitivo de un vocal titular, el Consejo Directivo designará entre los vocales suplentes a quien haya de sucederlo transitoriamente o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, con sus mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO IX

DE LOS DELEGADOS O REPRESENTANTES

Art. 25.º El Consejo Directivo podrá nombrar delegados o representantes ante la FAT u otras instituciones relacionadas con la profesión o con la comunidad. **Los delegados podrán ser integrantes del Consejo Directivo o matriculados activos**, que reportarán al Consejo Directivo. Su mandato deberá renovarse cada seis (6) meses, para decidir su continuidad o revocación por mayoría simple del Consejo Directivo.

TÍTULO X

DE LOS MATRICULADOS

Art. 26.º Son deberes y atribuciones de los profesionales debidamente inscriptos en la matrícula, conforme con la Ley 10.757:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto y desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo impedimento justificado ante el Consejo Directivo.
- b) Formular por escrito al Consejo Directivo todas las consultas o reclamos que estimen pertinentes y presentar por escrito aquellos proyectos u otras indicaciones que consideren beneficiosas para el Colegio, a fin de que el Consejo Directivo pueda evaluarlas e implementarlas si las encuentra viables.
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria conforme con lo dispuesto en el Título XI “De las Asambleas”.
- d) Mantenerse informados a través de los canales de comunicación habituales del Colegio. En ningún caso los matriculados podrán alegar ignorancia de estas comunicaciones siempre que se hayan realizado de manera fehaciente.
- e) Mantener actualizados los datos de contacto para llevar un correcto control de la matrícula, especialmente, domicilio real, domicilio laboral, correo electrónico, teléfono fijo y móvil, etc.

TÍTULO XI

DE LAS ASAMBLEAS

Art.27.º Además de lo establecido en los Arts. 12.º y 13.º de la Ley 10.757 respecto “de las Asambleas”, estas se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa (90) días corridos luego del cierre del ejercicio económico que se fija el 30 de junio de cada año.
- b) Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo disponga el Consejo Directivo, el Tribunal de Conducta o la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.
- c) En caso de tratarse de proyectos de reforma de los Reglamentos, estos deberán ponerse a disposición de los profesionales matriculados, en la sede del Colegio, con una anticipación no menor de diez (10) días corridos antes de la Asamblea.
- d) La Convocatoria incluirá además de la fecha, hora, y lugar, el Orden del Día a considerarse y se pondrán los documentos pertinentes a disposición de los traductores matriculados.
- e) Podrán participar en la Asamblea todos los traductores inscriptos en la matrícula y que estén al día en el pago de la cuota periódica. Intervendrán en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto.
- f) La elección de autoridades de la Asamblea se realizará por simple mayoría de votos.

DE LAS ELECCIONES

Art. 28.º La elección de autoridades se realizará en Asamblea Ordinaria del año correspondiente (cfr. Art. 26.º, a). Quienes estén con la matrícula vigente, la cuota de colegiación al día y no se encuentren sancionados podrán postularse a ocupar cargos dentro del Consejo Directivo o del Tribunal de Conducta. Las listas para la renovación de autoridades deberán darse a conocer con una anticipación no menor de diez (10) días corridos antes de la Asamblea.

Art. 29.º Para postularse a los diferentes cargos del Consejo Directivo, se requerirá un período mínimo de matriculación en el Colegio. Para Presidencia y Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría, tres (3) años, Vocalía (titular y suplentes), 1 año. Para integrar el Tribunal de Conducta, se requerirá un mínimo de cinco (5) años de matriculación en el Colegio.

LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Art. 30.º En caso de disolución de la institución, la liquidación estará a cargo del último Consejo Directivo. En tal supuesto, una vez saldado el pasivo, los activos y los bienes que resulten de la liquidación serán íntegramente destinados a la Fundación Hospital de Niños Víctor J. Vilela, CUIT 30603979008, con Personería Jurídica otorgada por la Inspección General de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones, Fiscalía del Estado de la Provincia de Santa Fe, reconocida como entidad exenta en el impuesto a las ganancias conforme la normativa vigente, artículo 20 de la Ley 20628. De no existir esta entidad designada como beneficiaria al momento de la liquidación, dichos activos y bienes serán destinados a la Fundación Hospital de Emergencias Dr. Clemente Álvarez CUIT 30647632757.

Última actualización: septiembre de 2021